

**ORDENANZA REGULADORA N° 6**

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGIMEN  
APLICABLE A VEHÍCULOS ABANDONADOS.**

horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, Ciudad de la Justicia, Teatinos, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Climatización y Mantenimiento del Sur, Sociedad Limitada, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 14 de octubre de 2011.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

1 3 9 3 3 / 1 1

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### ALCAUCÍN

#### A n u n c i o

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de implantación y regulación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Régimen Aplicable a Vehículos Abandonados, cuyo texto íntegro de la ordenanza, se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN APLICABLE A VEHÍCULOS ABANDONADOS

La Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.1, incluye dentro de las competencias municipales la materia referente a la recogida y tratamiento de residuos y en el artículo 26 a) impone como servicio obligatorio la recogida de residuos.

La Ley 11 de 1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en materia de aguas, en su artículo 2.º, recoge un añadido al artículo 71.1 a) del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, especificando aquellos casos en que se puede presumir racionalmente el abandono de un vehículo determinando, tras una serie de advertencias y requerimientos a sus titulares, el tratamiento de esos vehículos como residuos sólidos urbanos.

La Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, considera como residuo urbano los vehículos abandonados (artículo 3.b) y atribuye a las entidades locales la competencia para la gestión de los residuos urbanos, considerando como servicio obligatorio "... la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas ordenanzas" (artículo 4.3).

La presente ordenanza se aprueba dentro de las competencias municipales y exclusivamente para el término municipal de Alcaucín, quedando sometidas a las leyes y disposiciones de rango superior a las que en todo caso complementará pero nunca sustituirá, quedando sin efecto la parte de esta ordenanza que pudiera contradecir lo señalado por las mismas.

Con la aprobación de la presente ordenanza se pretende impedir la permanencia indefinida en las calles de vehículos inservibles o

abandonados, lo que implica una evidente disminución de las posibilidades normales de utilización de las vías públicas. Esto se llevará a cabo con respecto a los mismos siempre que de sus signos externos, tiempo de estacionamiento y otras circunstancias, pudiera deducirse su abandono.

Las actuaciones previstas en los artículos siguientes se ejecutarán igualmente con respecto a los vehículos depositados por las demás causas que señalan las normas sobre circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN APLICABLE A VEHÍCULOS ABANDONADOS

#### TÍTULO I

#### Objeto y ámbito de aplicación

##### Artículo 1

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen aplicable a los vehículos abandonados en la vía pública, particularmente en cuanto a su localización, denuncia, procedimiento para su retirada y, en su caso, entrega al centro autorizado de tratamiento correspondiente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la ley 5/1997, de 24 de marzo y por el RD 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y por Ley de Andalucía 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

##### Artículo 2

Esta ordenanza se aplicará en todas las vías públicas y zonas públicas del término municipal de Alcaucín, en los terrenos adyacentes de dominio público, en los que se encuentren vehículos que, objetiva y racionalmente, hagan presumir por sus signos externos que están abandonados o puedan ser considerados como residuo sólido.

#### TÍTULO SEGUNDO

#### Vehículos abandonados y vehículos residuos sólidos

##### Artículo 3

1. Se considera que un vehículo está abandonado:

- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar de la vía pública y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- Si se encuentra depositado durante más de dos meses, tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

##### Artículo 4

1. Los vehículos abandonados en la vía pública serán retirados por la grúa municipal y trasladados al depósito municipal, o en su caso por la empresa que tenga firmado convenio con el Ayuntamiento depositándose en el lugar establecido al efecto.

2. Se considera que un vehículo constituye residuo sólido si presenta desperfectos que permitan presumir una situación de desuso o la imposibilidad de movimientos por sus propios medios, o si carece de placa de matrícula.

##### Artículo 5

Los vehículos abandonados en la vía pública, una vez tramitado el correspondiente expediente, serán considerados, en su caso, residuos sólidos, y se les aplicará el procedimiento propio de estos últimos.

##### Artículo 6

1. Las tasas correspondientes al traslado y permanencia en el depósito, se devengarán según lo dispuesto en la correspondiente

Ordenanza Fiscal Reguladora en vigor, correspondiendo los mismos al titular del vehículo.

### TÍTULO TERCERO

#### Procedimiento para la retirada de vehículos abandonados en la vía pública

##### Artículo 7

1. Cuando cualquier agente de la Policía Local, localice en la vía pública un vehículo que, por sus síntomas externos, haga presumir objetivamente su estado de abandono, se levantará acta de infracción, la cual dará lugar a la iniciación del expediente, se procederá a colocar en el mismo una pegatina adhesiva en lugar visible, informando al responsable del vehículo de la situación de abandono del mismo. Se confeccionará reportaje fotográfico ilustrativo de su estado.

Sobre este adhesivo o elemento similar, se consignará la matrícula, fecha de colocación, nombre y número de la calle en que se encuentra y número de teléfono de la Policía Local al que el titular deberá llamar. De igual modo se actuará cuando el servicio sea requerido por los particulares.

##### Artículo 8

Transcurridos quince días desde que fue colocado el adhesivo o elemento similar que se acuerde, se procederá por los servicios municipales a la retirada y traslado del vehículo al depósito municipal o por la empresa convenida al efecto y traslado a lugar habilitado al efecto. Ello sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador previsto en el artículo 15 de la presente ordenanza.

##### Artículo 9

Durante el plazo de dos meses, desde la retirada del vehículo, se incoará y tramitará el expediente correspondiente para su tratamiento como residuo sólido, y posteriormente se trasladará a un centro autorizado de tratamiento para su destrucción.

El Ayuntamiento podrá aprobar un protocolo de actuación conteniendo modelos de la documentación administrativa que se haya de aplicar en la tramitación de los expedientes.

##### Artículo 10

Iniciado el expediente de retirada de vehículo abandonado, se estará a que su titular fuera conocido o desconocido

- a) En el primer caso, se notificará y requerirá a su titular para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano y se le aplicará la normativa legal y reglamentaria vigente.
- b) En el caso de que su titular sea desconocido se seguirá el procedimiento del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose a su tramitación como residuo sólido, una vez que hayan transcurrido los plazos establecidos para ello.

### TÍTULO CUARTO

#### Renuncia a la titularidad

##### Artículo 11

Los titulares de vehículos abandonados podrán renunciar voluntariamente a la propiedad del mismo a favor del Ayuntamiento de Alcaucín para que por éste se proceda a darlo de baja, en cualquier fase del expediente. El hecho de la cesión no anulará los gastos ocasionados hasta el momento, ni las denuncias, ni las demás deudas pertinentes. Se utilizará para ello el modelo contenido en el protocolo a que se alude en el artículo 9.

##### Artículo 12

Una vez en poder el vehículo del Ayuntamiento, el titular entregará la documentación del mismo, así como deberá firmar en prueba de conformidad el acta de cesión de dicho vehículo al Ayuntamiento. Una

vez cedido, y tan pronto como la documentación llegue a la Instrucción del expediente, se procederá por ésta a darlo de baja en Tráfico y en el Ayuntamiento y se procederá a su compactado a través de un centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil de conformidad con el RD 1383/2002, de 20 de diciembre, o normativa que lo modifique o sustituya.

##### Artículo 13

La finalización del expediente, que será tramitado por la Unidad Administrativa de Sanciones, se producirá con el Decreto que declare el vehículo abandonado como residuo sólido, en cuyo caso se procederá al desguace o compactado en uno de los centros antes indicados y conforme a la normativa aplicable.

### TÍTULO QUINTO

#### Infracciones y sanciones

##### Artículo 14

Serán constitutivos de infracción los hechos descritos en el artículo 3 de esta ordenanza.

##### Artículo 15

Todas las infracciones contempladas en la presente ordenanza tendrán la consideración de graves, serán sancionadas con multas de hasta 400 euros, conforme a la Ley 7/1985 en su artículo 141 y se tramitarán conforme al procedimiento sancionador establecido en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

#### Disposición transitoria

Se aplicará el régimen establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza a los vehículos que a la entrada en vigor de la misma se encuentren en el depósito municipal.

#### Disposición derogatoria

Quedan expresamente derogadas cuantas normas de carácter municipal se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

#### Disposición final

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, entrará en vigor cuando haya sido publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alcaucín, a 5 de octubre de 2011.

El Alcalde-Presidente, firmado: Domingo Lozano Gámez.

13271/11

ALFARNATEJO

#### Anuncio de apertura de información pública

Admitido a trámite el proyecto de actuación para la actividad de interés público implantación de almazara en el polígono 3, parcelas 40 y 21 de este término municipal promovido por doña Monsalud Alba